

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.

Contenido

Capítulo primero - Antecedentes y Consideraciones	2
Capítulo segundo - Definiciones	3
Capítulo tercero - Generalidades	5
Capítulo cuarto - Pago de las acreencias	5
1. Pago de los créditos de primera clase	5
2. Pago de los créditos de segunda clase	6
3. Pago de los créditos de tercera clase	7
4. Pago de los créditos de cuarta clase	8
5. Pago de los créditos de quinta clase	8
6. Pago de los créditos postergados.....	8
7. Pago de los créditos condicionales y litigiosos.....	8
Capítulo quinto - Comité de acreedores	10
Capítulo sexto - Reunión general de acreedores	12
Capítulo séptimo - Código de gestión ética empresarial.....	12
Capítulo octavo - De la terminación del Acuerdo.....	13
Capítulo noveno - Otras disposiciones	13
Capítulo décimo - Anexos.....	14

Acuerdo de Reorganización Empresarial

Alexandra Giraldo Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.789.196, en calidad de representante legal y promotora de **Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S.**¹ en adelante la “Empresa”, identificada con NIT 900.073.254-1 y los **Acreeedores Externos e Internos** de la misma, hemos convenido celebrar el presente **Acuerdo de Reorganización Empresarial**, en adelante el “Acuerdo”, en el cual determinamos los plazos, condiciones y requisitos para el pago de los créditos reorganizables causados hasta el 23 de enero de 2024, de conformidad con la calificación y graduación de créditos aprobada que consta en el acta con número de radicado 2025-01-468184 en los siguientes términos:

Capítulo primero - Antecedentes y Consideraciones

- 1.1.** La Empresa es una sociedad de naturaleza comercial con domicilio en Bogotá, dedicada a la prestación de los servicios de limpieza, aseo, cafetería y mantenimiento de edificios e instalaciones industriales.
- 1.2.** Por efectos pospandemia, la Empresa experimentó un desaceleración durante más de 10 meses debido a los impactos económicos y operativos, período durante el cual experimentó desafíos significativos, incluyendo una disminución en la demanda de sus servicios, así como restricciones en su capacidad para operar normalmente.
- 1.3.** Los significativos incrementos del salario mínimo mensual legal vigente, en las últimas 6 vigencias, base para el pago de la nómina de los trabajadores, no fueron compensados con ajustes proporcionales en los valores pactados por la prestación del servicio de aseo en contratos previamente establecidos. Como consecuencia, en algunos contratos el margen operacional se redujo de forma considerable, llegando incluso a ser negativo, lo que afectó gravemente la liquidez de la empresa.
- 1.4.** El endeudamiento generó una enorme presión sobre los flujos de efectivo de la Empresa y limitó su capacidad para invertir en mejoras operativas y en la contratación de personal calificado.
- 1.5.** Estas circunstancias provocaron dificultades para cumplir con los pagos de sus deudas en el plazo establecido, lo que afectó su reputación ante proveedores y entidades financieras.
- 1.6.** Mediante escrito con número de radicado 2023-09-039917 de 19 del diciembre de 2023, la Empresa presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial ante la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.
- 1.7.** La Empresa fue admitida al proceso de reorganización mediante auto 204-01-027676 del 24 de enero de 2024.
- 1.8.** La Empresa no tiene a su cargo pasivo pensional.

¹ Constituida mediante escritura pública número 410 otorgada el 13 de febrero de 2006 en la Notaría 38 del círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041853 del Libro IX

- 1.9. La Empresa se encuentra cumpliendo sus gastos de administración.
- 1.10. Las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 han sido objeto de gestión y atención prioritaria por parte de la empresa, encontrándose actualmente en proceso de pago o cumplimiento, según corresponda.
- 1.11. Dentro del plan de negocios adjunto al Acuerdo se detallan las estrategias y medidas de mejoramiento, que en términos generales consisten en aumentar las ventas y en la optimización de los márgenes de la operación.

Capítulo segundo - Definiciones

Para todos los efectos del Acuerdo, las siguientes expresiones tendrán el siguiente significado:

1. **Acreeedores estratégicos:** Son aquellos acreedores que entregan recursos frescos o que en general adoptan conductas que contribuyen a mejorar el capital de trabajo y la recuperación de la Empresa.

También lo serán aquellos acreedores que suministren materias primas o insumos y/o presten servicios necesarios para la producción o transformación de los bienes o para la prestación de servicios que la Empresa comercializa.

2. **Acreeedores externos:** Son los titulares de créditos ciertos a cargo de la Empresa, señalados en la calificación y graduación de créditos aprobada por el Juez del Concurso en la audiencia de resolución de objeciones.
3. **Acreeedores internos:** Son los accionistas de la Empresa y se concretan en las personas que, con tal calidad, constan en la determinación de derechos de voto aprobada por el Juez del Concurso en la audiencia de resolución de objeciones.
4. **Acreeedores:** Se refiere de manera genérica a los Acreeedores Externos e Internos.
5. **Acreeencia:** Se entenderá por acreeencia el monto total a cancelar en los plazos, términos y condiciones previstos en el Acuerdo y corresponde a la suma relacionada en la calificación y graduación de créditos aprobada por el Juez del Concurso en la audiencia de resolución de objeciones.
6. **Acuerdo de Reorganización Empresarial:** Es la convención que, en los términos del presente documento, celebran los Acreeedores Externos e Internos con la Empresa, con el objeto de corregir las causas que motivaron el sometimiento al régimen de insolvencia.
7. **Calificación y graduación de crédito y determinación de derechos de voto:** Son las aprobadas por el Juez del Concurso en la audiencia de resolución de objeciones, que se adjunta como anexo 2.
8. **Comité de acreedores:** Es el cuerpo colegiado, integrado por Acreeedores Externos e Internos, de que trata el capítulo quinto del Acuerdo.
9. **Crédito condicional:** Es un crédito cuya exigibilidad se encuentra sujeta a que se verifique una condición, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

10. Crédito litigioso: un crédito cuya exigibilidad se encuentra sujeta a que se profiera una decisión jurisdiccional en firme, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

Los fallos, de cualquier naturaleza, proferidos con posterioridad a la firma del Acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal.

En el evento de estar cancelados los de su clase, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

11. Crédito nuevo u obligación post: Son las obligaciones contraídas por la Empresa con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, que para el efecto es el 24 de enero de 2024.

12. Excedente de flujo de caja: Significa el resultado de restar el servicio de la deuda y las variaciones de la caja mínima operativa al flujo de caja libre, para un determinado año.

13. Excedentes de caja: Es la diferencia de restar el Flujo de Caja Libre menos el Servicio de Deuda menos las Variaciones de la Caja Mínima Operativa. Exclusivamente para efectos del cálculo de los Excedentes de Caja, el Flujo de Caja Libre y el Servicio de Deuda serán los calculados para el último año.

14. Flujo de caja: Son los flujos de ingresos y egresos de dinero que se anexa al presente documento, incluyendo el flujo de caja proyectado.

15. IPC: Es el acrónimo de Índice de Precios al Consumidor, corresponde a las variaciones que en conjunto sufren los precios de los bienes que adquieren normalmente los consumidores, que para efectos de este Acuerdo se tomará anualmente o en la fracción que corresponda.

16. Juez del Concurso: Es la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades

17. Objeto del Acuerdo: Consiste en la preservación de la Empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos y pasivos.

18. Período de gracia: Tendrá una duración de 3 años, contados desde el día siguiente a la fecha en que se confirme el Acuerdo, durante este período no se harán pagos de capital y tampoco se causarán intereses.

19. Plan de negocios: Es el documento contentivo del plan de la Empresa para lograr su reestructuración operacional, administrativa, de activos y pasivos, cuya implementación permitirá la superación de las causas que originaron la crisis y el sometimiento al Régimen de Insolvencia.

20. Prepagos: Consiste en la posibilidad de que la Empresa realice pagos anticipados de las acreencias sujetas a este Acuerdo, sin que sea necesaria la reforma al mismo.

21. Proveedor: Es el acreedor externo que de conformidad con la Ley 1116 de 2006, suministra a La Empresa las materias primas o insumos necesarios para la operación normal de la compañía.

22. **USD:** Corresponde a dólares de los Estados Unidos de América y a las obligaciones que se han contraído en esa divisa.

Capítulo tercero - Generalidades

1. **Objeto:** El objeto del presente Acuerdo es la preservación como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, mediante su reestructuración activos y pasivos, operacional y administrativa y así mismo, pagar los créditos calificados y graduados causados hasta el 23 de enero de 2024, aprobados por el Juez del Concurso en la audiencia de resolución de objeciones que consta en acta con número de radicado 2025-01-468184.
2. **Vigencia:** La ejecución del acuerdo tendrá un término máximo de 20 años contados a partir de su fecha de confirmación, a menos que antes del vencimiento de ese plazo se extingan la totalidad de las obligaciones a cargo de la Empresa que son objeto de este Acuerdo, caso en el cual se producirá la terminación del Acuerdo por cumplimiento del mismo.

Capítulo cuarto - Pago de las acreencias

1. Pago de los créditos de primera clase

1.1. **Créditos de primera clase - Laboral:** Corresponden a los créditos laborales causadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización y se pagarán de la siguiente manera:

Saldo capital	\$3.759.795.243
Amortización	Una vez finalizado el período de gracia, las obligaciones se pagarán en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales consecutivas de igual valor, iniciando el pago en el mes treinta y siete (37) contado a partir de la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización, y concluyendo en el mes ochenta y cuatro (84) desde dicha fecha.
Lugar y forma de pago	El pago se realizará en la(s) fecha(s) mencionada(s), mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta indicada por el(los) acreedor(es)

1.2. **Créditos de primera clase - Fiscal:** Corresponden a los créditos fiscales causadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización y se pagarán de la siguiente manera:

Saldo capital	\$977.706.820
Amortización	Después de que se hayan pagado los créditos de primera clase - Laboral, se pagarán en diez (10) cuotas mensuales consecutivas de igual valor, iniciando el pago en el mes ochenta y cinco (85) contado a partir de la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización, y concluyendo en el mes noventa y cuatro (94) desde dicha fecha.
Lugar y forma de pago	El pago se realizará en la(s) fecha(s) mencionada(s), mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta indicada por el(los) acreedor(es), diligenciando los formularios físicos o electrónicos necesarios, de conformidad con lo establecido en el recibo oficial de

	pago o documento equivalente presentado en la red bancaria autorizada para el efecto.
--	---

- 1.3. **Créditos de primera clase - Parafiscal:** Corresponden a los créditos parafiscales causadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización y se pagarán de la siguiente manera:

Saldo capital	\$155.441.813
Amortización	Después de que se hayan pagado los créditos de primera clase - Fiscal, se pagarán en dos (2) cuotas mensuales consecutivas de igual valor, iniciando el pago en el mes noventa y cinco (95) contado a partir de la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización, y concluyendo en el mes noventa y seis (96) desde dicha fecha.
Lugar y forma de pago	El pago se realizará en la(s) fecha(s) mencionada(s), mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta indicada por el(los) acreedor(es).

2. Pago de los créditos de segunda clase

- 2.1. **Pago de los créditos a los acreedores garantizados por el formulario electrónico inscrito en el registro de garantías mobiliarias identificado con el número 20230503000034000**

Saldo capital	\$96.658.565,76		
Acreedores garantizados	Los acreedores garantizados, los porcentajes y valores amparados por esta garantía mobiliaria son los que se relacionan a continuación:		
	Razón Social	Porcentaje	Calificación y graduación en segunda clase
	Banco de Bogotá S.A.	9,10%	\$9.162.426,55
	Bancolombia S.A.	30,40%	\$30.608.545,82
	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.	4,60%	\$4.631.556,28
	Banco Davivienda S.A.	23,30%	\$23.459.839,40
	Banco de Occidente S.A.	7,60%	\$7.652.136,46
	Banco Popular S.A.	7,40%	\$7.450.764,44
	Banco Caja Social S.A.	2,40%	\$2.416.464,14
	Scotiabank Colpatria S.A.	9,00%	\$9.061.740,54
	Banco Comercial AV Villas S.A.	2,20%	\$2.215.092,13
	Total calificado y graduado en segunda clase		\$96.658.565,76
Pago preferente	El pago de los créditos calificados y graduados en segunda clase en favor de estos acreedores se hará de manera preferente en los términos del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.40 del Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, en los términos que autorice el Juez del Concurso , con		

	el saldo del contrato número 38776 celebrado por la Empresa y Comunicación Celular S.A. - Comcel S.A. , el 18 de febrero de 2021, saldo que de conformidad con lo informado por Comcel en el escrito radicado bajo el consecutivo 2025-01-417561, asciende a la suma de \$100.686.006.
Amortización	Después de que se hayan pagado los créditos de primera clase - parafiscal, se pagarán en veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas de igual valor, iniciando el pago en el mes noventa y siete (97) contado a partir de la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización, y concluyendo en el mes ciento veinte (120) desde dicha fecha.
Lugar y forma de pago	El pago se realizará en la(s) fecha(s) mencionada(s), mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta indicada por el(los) acreedor(es).

2.2. Pago del crédito al acreedor garantizado por el formulario electrónico inscrito en el registro de garantías mobiliarias identificado con el número 20230217000043700

Saldo capital	\$1.537.034.510,00
Acreedores garantizados	IRIS CF - Compañía de Financiamiento S.A.
Pago preferente	El pago del crédito calificado y graduado en segunda clase en favor de estos acreedores se hará de manera preferente en los términos del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.40 del Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, en los términos que autorice el Juez del Concurso , con los derechos económicos derivados de los los contratos celebrados por la Empresa y Valorem S.A.S. y JFK Cooperativa Financiera, que eran los contratos fuente de la garantía que estaban vigentes en el momento en que la Empresa fue admitida al proceso de reorganización empresarial.
Amortización	Después de que se hayan pagado los créditos de primera clase - parafiscal, se pagarán en veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas de igual valor, iniciando el pago en el mes noventa y siete (97) contado a partir de la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización, y concluyendo en el mes ciento veinte (120) desde dicha fecha.
Lugar y forma de pago	El pago se realizará en la(s) fecha(s) mencionada(s), mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta indicada por el(los) acreedor(es).

3. Pago de los créditos de tercera clase

Saldo capital	\$3.678.201.097
Amortización	Después de que se hayan pagado los créditos de segunda clase, se pagarán en veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas de igual valor, iniciando el pago en el mes ciento veintiuno (121) a partir de la

	fecha de confirmación del acuerdo de reorganización, y concluyendo en el mes ciento cuarenta y cuatro (144) desde dicha fecha.
Lugar y forma de pago	El pago se realizará en la(s) fecha(s) mencionada(s), mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta indicada por el(los) acreedor(es).

4. Pago de los créditos de cuarta clase

Saldo capital	\$3.062.506.513,12
Amortización	Después de que se hayan pagado los créditos de tercera clase, se pagarán en veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas de igual valor, iniciando el pago en el mes ciento cuarenta y cinco (145) a partir de la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización, y concluyendo en el mes ciento sesenta y ocho (168) desde dicha fecha.
Lugar y forma de pago	El pago se realizará en la(s) fecha(s) mencionada(s), mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta indicada por el(los) acreedor(es).

5. Pago de los créditos de quinta clase

Saldo capital	\$29.435.287.356,00
Amortización	Después de que se hayan pagado los créditos de tercera clase, se pagarán en setenta y dos cuotas (72) cuotas mensuales consecutivas de igual valor, iniciando el pago en el mes ciento sesenta y ocho (168) a partir de la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización, y concluyendo en el mes doscientos cuarenta (240) desde dicha fecha.
Lugar y forma de pago	El pago se realizará en la(s) fecha(s) mencionada(s), mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta indicada por el(los) acreedor(es).

6. Pago de los créditos postergados

Saldo capital	Revisar con Néstor
Amortización	Después de que se hayan pagado los demás créditos calificados y graduados, se pagarán en __ cuotas __, siendo la primera el __ y la última el __
Lugar y forma de pago	El pago se realizará en la(s) fecha(s) mencionada(s), mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta indicada por el(los) acreedor(es).

7. Regulación general de los intereses de las obligaciones sujetas al Acuerdo.

Las obligaciones reconocidas en el marco del acuerdo de reorganización causarán intereses conforme a los siguientes lineamientos:

Obligaciones vencidas al inicio del proceso de reorganización:

Para aquellas obligaciones que ya se encontraban vencidas al momento de inicio del proceso, se reconocerá una tasa de interés del uno por ciento (1%) efectivo anual, calculada desde la fecha de vencimiento de cada obligación. El valor correspondiente a estos intereses será pagado junto con la penúltima cuota de capital.

Obligaciones no vencidas al inicio del proceso:

Para las obligaciones que estaban al día al momento de inicio del proceso, se reconocerá la misma tasa de interés del uno y medio por ciento (1%) efectivo anual, aplicable desde la fecha de inicio del proceso de reorganización hasta la fecha de confirmación del acuerdo. Estos intereses también serán pagados con la penúltima cuota de capital.

Intereses posteriores a la confirmación del acuerdo:

A partir de la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización y hasta la finalización del plan de pagos, todas las obligaciones generarán intereses a una tasa del tres por ciento (3%) efectivo anual, los cuales serán pagados junto con la última cuota de capital.

8. Pago de los créditos condicionales y litigiosos. Los créditos condicionales y litigiosos quedarán sujetos a los términos previstos en el Acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes a la verificación de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el evento de estar cancelados los de su clase, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la verificación de la condición o de ejecutoria del fallo.

8.1. El beneficio se limita a la suma de los nuevos servicios o productos que se aporten en las condiciones precitadas.

8.2. Los acreedores de segunda clase con privilegio de garantía mobiliaria dejan expresa constancia que conceden la posibilidad de que se pague a este grupo de acreedores, en tales condiciones.

8.3. El Comité de Acreedores supervisará la aplicación de esta cláusula, por lo que sus integrantes y el Juez del Concurso serán informados por escrito de los eventos en que sea aplicada. Tal notificación se producirá a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se formalice el respectivo acuerdo con los acreedores.

9. Prepago: Cuando se determine que existen excedentes de flujo de caja, que superen en por lo menos un 40% el Flujo proyectado, y habiendo reservado los recursos suficientes para atender las necesidades de capital de trabajo, la Empresa podrá efectuar prepagos a las obligaciones objeto del mismo, en el mismo orden de prelación previsto en este acuerdo, siempre que se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones propias de la operación. Si algún acreedor efectúa un beneficio de quita de capital de mínimo el 30%, a estos se les podrá pagar, mejorando su prelación legal.

10. Incumplimiento: Cuando ocurra cualquier evento de incumplimiento del acuerdo, se dará aplicación a los artículos 45 y 46 y concordantes de la Ley 1116 del 2006.

- 11. Cláusula de salvaguarda:** Si por cualquier circunstancia, a la Empresa no le fuere posible cumplir con los pagos en los términos establecidos en el Acuerdo, se podrá modificar las fechas de pago, hasta por seis (6) meses sin que puedan ser consecutivas, es decir, podrá suspender los pagos hasta por seis meses (6), siempre que la aplicación de la presente cláusula no implique que se extienda el tiempo de vigencia del acuerdo. La presente cláusula solo podrá ser invocada en cuatro oportunidades, para un total de dos (2) años. La Empresa comunicará del ejercicio de la cláusula, a los acreedores correspondientes.

Capítulo quinto - Comité de acreedores

- 1. Función:** Es el organismo de que vigila el cumplimiento, ejecución y desarrollo del Acuerdo, manteniendo como criterio orientador el tratamiento equitativo a todos los acreedores y la observancia de los principios de prudencia, responsabilidad, eficacia, bien común y buena fe, contemplados en el Código de Gestión Ética Empresarial.
- 2. Composición:** Estará integrado por 5 miembros principales, cada uno con su suplente para suplir faltas absolutas o temporales de los principales, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Reglón	Principal	Suplente
1		
2		
3		
4		
5		

- 3. Reglas básicas de funcionamiento:** El Comité se sujetará a las siguientes reglas básicas de funcionamiento:
- 3.1.** La Empresa asistirá a las reuniones al Comité por conducto de su representante legal o apoderado constituido para el efecto, en calidad de invitado con voz, pero sin voto.
- 3.2.** La designación de las personas naturales que actuarán en representación de personas jurídicas que formen parte del Comité, se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a la Empresa.
- 3.3.** Ni el Comité, ni sus integrantes, en ningún caso, serán coadministradores de la Empresa.
- 3.4.** La participación en las reuniones del Comité no generará ninguna contraprestación económica para sus miembros.
- 3.5.** En el evento en que una de las categorías que tienen asiento en el Comité haya sido pagada en su totalidad, el Comité seguirá ejecutando sus funciones con las categorías de acreedores que se encuentren insolutas. De esta recomposición se dejará constancia en reunión del Comité en la fecha en la que ocurra el pago total de la categoría respectiva.

3.6. A la reunión del Comité podrán asistir el(la) contador(a) y revisor(a) fiscal de la Empresa, así como funcionarios de esta que tengan a su cargo asuntos relacionados con el Acuerdo.

4. **Citaciones y reuniones del Comité:** Se observarán las siguientes pautas:

4.1. El Comité será citado por el representante legal de la Empresa, mediante convocatoria escrita dirigida a cada uno de sus miembros, con mínimo 3 días hábiles de anticipación. Las citaciones se enviarán a la dirección de correspondencia que indiquen sus miembros.

4.2. Las reuniones del Comité podrán celebrarse de manera física en las oficinas de la Empresa o de manera virtual, a través de plataformas como Zoom, Microsoft Teams y/o Google Meets.

4.3. Las reuniones ordinarias del Comité tendrán lugar el primer día hábil del mes de noviembre de cada año de ejecución del Acuerdo,

4.4. El Comité también podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Empresa, el Presidente o por 2 de sus miembros que actúen como principales, en el evento en que se requiera su convocatoria por circunstancias extraordinarias. La citación deberá enviarse con no menos de 48 horas de antelación.

4.5. El Comité podrá deliberar con la presencia de 3 de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes en la reunión.

4.6. Las reuniones del Comité se consignarán en un acta por cada reunión.

12. **Funciones del Comité:** Además de las funciones que le atribuye la ley, el Comité tendrá las siguientes funciones:

12.1. Llevar un libro de Actas de sus reuniones cuyo diligenciamiento y custodia será de responsabilidad de la Empresa, en las que habrán de dejarse plasmados los temas que fueron debatidos, los controles que fueron efectuados, los votos a favor o en contra en cualquier asunto sometido a su consideración, las razones o motivos del disenso de los asistentes que votaron en contra de la opinión mayoritaria y, de manera general, el resumen de todos los elementos de desarrollo y ejecución del Acuerdo que permitan analizar el desenvolvimiento y que dejen sentada la historia de ejecución del Acuerdo.

12.2. Hacer recomendaciones relativas a las políticas contables, financieras, administrativas, comerciales, de control y de inversiones a la Empresa. Dichas recomendaciones no serán de obligatoria aceptación para la Empresa, ni implican administración o coadministración.

12.3. Impartir las recomendaciones que, de manera especial, han sido establecidas como función del Comité a lo largo del texto del Acuerdo.

12.4. Las demás establecidas de forma expresa en este acuerdo.

13. **Confidencialidad de los asuntos tratado en el Comité:** Conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, los miembros del Comité y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de

confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado.

Capítulo sexto - Reunión general de acreedores

- 1. Reunión anual de acreedores:** Los Acreedores se reunirán virtualmente una vez por año, siendo la primera dentro de los 6 meses posteriores a la confirmación del acuerdo en las instalaciones de la Empresa o en la dirección que se señale en la citación, para hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo. Dicha reunión será convocada por la representante legal de la Empresa, mediante comunicaciones enviadas a cada acreedor mediante correo electrónico y/o mediante publicación en la página web de la Empresa, por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Copia de la convocatoria será enviada al Juez del Concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006.

Para efectos de la convocatoria y de la realización de la reunión anual, se podrá optar por utilizar medios y plataformas virtuales, tales como Zoom, Microsoft Teams y Google Meets. De dicha reunión se elevará un acta por parte del Presidente y Secretario que sean designados para la misma.

Capítulo séptimo - Código de gestión ética empresarial

- 1. Objeto y definición:** Es el conjunto de normas, reglas y compromisos que adquieren la Empresa y sus administradores, con el objeto de garantizar la absoluta transparencia contable, financiera y administrativa, que permita el cumplimiento del Acuerdo y lograr la reactivación de la compañía y su mantenimiento como unidad económica generadora de empleo.

- 2. Políticas de buen gobierno para la administración de la Empresa.**

2.1. Compromisos generales

Para cumplir con tal cometido, La Empresa, sus órganos y administradores se comprometen a: (i) administrar la Empresa bajo los preceptos de integridad y transparencia; (ii) gestionar eficientemente los recursos, rendir cuentas, ser eficaces en la realización de sus funciones, coordinar y colaborar con terceros y responder efectivamente a las necesidades de La Empresa y de terceros. Para ello llevará a cabo las siguientes prácticas:

2.1.1. Establecer las políticas necesarias para cumplir los fines de La Empresa.

2.1.2. Asegurar que las políticas trazadas se cumplan.

2.1.3. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.

2.1.4. Ejecutar eficientemente tanto el Código de Gestión de Ética y Empresarial, como sus estatutos y cualquier acto adicional.

2.1.5. Ejecutar las funciones que le corresponden con la responsabilidad.

2.1.6. Convertir en realidad la misión y visión de La Empresa, trabajando bajo los presupuestos estratégicos de mercado, credibilidad y confianza, productividad, competitividad y rentabilidad.

2.2. Compromisos especiales de hacer

Adicionalmente a los compromisos generales establecidos anteriormente, la Empresa tendrá los siguientes compromisos especiales, concretados en obligaciones de hacer:

2.2.1. Mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados y los estándares internacionales.

2.2.2. Elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas legales.

2.2.3. Dar cumplimiento a todos los requerimientos de Ley exigidos para la celebración y ejecución de los contratos en los que es parte, y dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas a través de los mismos.

2.2.4. Conservar debidamente los libros y soportes contables de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

2.2.5. Los administradores en ejercicio de sus funciones deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

2.2.6. En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas en la ley.

Capítulo octavo - De la terminación del Acuerdo

1. **Causales de terminación del acuerdo.** Son causales de terminación del Acuerdo las previstas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, así:

1.1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

1.2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.

1.3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Capítulo noveno - Otras disposiciones

1. **Deberes de los acreedores:** La celebración del Acuerdo y su obligatoriedad para todos los acreedores impone el deber de fidelidad con la filosofía y principios que inspiran el Régimen de Insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 y los contenidos en el Acuerdo, de forma tal que mientras se encuentre vigente y se esté cumpliendo, evitarán realizar actos o conductas que impidan la continuidad, recuperación y

mejoramiento de La Empresa, así como la atención de las obligaciones pecuniarias y administrativas a cargo de La Empresa.

2. **Modificación del acuerdo:** El Acuerdo podrá ser reformado con base en lo previsto en la ley 1116 de 2006, artículo 31 y las normas que la adicionen o complementen, informando oportunamente al Juez del Concurso.
3. **Terminación de los procesos en curso:** El presente Acuerdo tiene como efecto legal la terminación de los procesos ejecutivos y de restitución en curso, iniciados por los acreedores en contra de la Empresa, una vez sea confirmado por la Superintendencia de Sociedades con el consiguiente levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes, lo que será ordenado por ésta a los jueces respectivos, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.
4. **Cesión de créditos:** En cualquier momento y a cualquier título, los acreedores podrán ceder los créditos calificados y graduados y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. El cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que tenía al acreedor primigenio. La cesión, para que produzca efectos deberá comunicarse al representante legal de la Empresa, comunicación que deberá ser suscrita tanto por el cedente como por el cesionario. Igualmente, deberá el cesionario informar de la cesión, al Juez del Concurso.
5. **Obligaciones posteriores:** Las obligaciones contraídas por la Empresa con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, esto es, a partir del 24 de enero de 2024, así como los gastos de administración, se continuarán pagando preferencialmente y no están sujetos a los plazos estipulados en el Acuerdo.
6. **Gastos de cobranza:** La empresa no reconocerá gastos legales, sanciones, ni honorarios con motivo de la cobranza jurídica en su contra, sobre las sumas determinadas en el Acuerdo por sentencias judiciales que se hayan proferido antes de su confirmación.
7. **Solidaridad y firma de nuevos documentos de deuda:** Se deja expresa constancia de que los acreedores que tengan deudores solidarios o terceros garantes no renuncian a la solidaridad o perseguir estas garantías por la firma del Acuerdo. En el evento en que se requiera por algún acreedor la firma de nuevos documentos de deuda en donde consten las condiciones aquí previstas, así procederá La empresa.

Capítulo décimo - Anexos

Forman parte del presente Acuerdo, los siguientes anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal la Empresa.
2. Calificación y graduación de crédito.
3. Determinación de derechos de voto
4. Relación de votos de acreedores que acompañan el Acuerdo, con anexos.

5. Flujo de caja proyectado.

6. Plan de negocios

Para constancia se firma en Bogotá D.C. el día ____.

Alexandra Giraldo Restrepo

C.C. 39.789.196

Representante legal y promotora

Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S.

NIT 900.073.254-1

BORRADOR